

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2017-01355-00

No se tienen en cuenta las comunicaciones que se remitieron al correo electrónico comercializadora.licuaexpres@gmail.com, habida cuenta de que se dirigieron a la demandada VIVIAN CAROLINA ROJAS SUÁREZ (fols. 149, 150, 157, 158 y 63 a 165 cuad. 1), de quien se dijo, en la demanda, que no se conocía su correo electrónico (fol. 24 ibídem).

Nótese que lo que se ordenó en el numeral 2 del auto de 8 de noviembre de 2019, es que se intentara la notificación de la demandada COMERCIALIZADORA LUICUAEXPRES S.A.S. en la aludida dirección de correo electrónico (fol. 93 cuad. 1), lo que, en opinión del suscrito funcionario judicial, no se ha cumplido hasta ahora.

Se requiere a la parte ejecutante para que intente la notificación de la demandada VIVIAN CAROLINA ROJAS SUÁREZ, en la segunda de las direcciones consignadas en el numeral 1 del auto de 8 de noviembre del año próximo pasado (fol. 93 cuad. 1); al respecto, el despacho le pone de presente a la parte actora que la certificación expedida por la empresa de mensajería INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., da cuenta de que el citatorio se envió a un local diferente del señalado en la providencia ya identificada (fol. 128 ibídem).

Habiéndose cumplido lo solicitado en el numeral 4 de la providencia tantas veces citada, se ACEPTA la cesión parcial del crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hace a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, a quien se tiene como integrante de la parte ejecutante, para todos los efectos legales.

En vista del poder obrante a folio 71 de este cuaderno, se tiene a LONDOÑO & MONTES ASOCIADOS S.A.S. como apoderada judicial de la cesionaria antes mencionada, quien actúa por intermedio de la Dra. NATHALY ALEXANDRA DÍAZ GUTIÉRREZ.

Notifíquese,

RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez